



Alonso, Eduardo Gustavo

Victimología y violencia de género : consideraciones sobre las medidas empleadas en la provincia de San Luis para la prevención, erradicación y disminución de la violencia de género



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Reconocimiento - Compartir Igual 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Alonso, E. G. (2022). *Victimología y violencia de género: consideraciones sobre las medidas empleadas en la provincia de San Luis para la prevención, erradicación y disminución de la violencia de género. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3591>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Victimología y Violencia de género: consideraciones sobre las medidas empleadas en la provincia de San Luis para la prevención, erradicación y disminución de la violencia de género

Trabajo final integrador

Eduardo Gustavo Alonso

es_edu@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo supone una lectura del periodo 2014 a 2018 de la provincia de San Luis en materia de género. Tiene por objetivo la recolección de información, su evaluación, y la posibilidad de pensar si las decisiones, abordajes y soluciones llevadas adelante son suficientes o se deben producir modificaciones.

Hay tres ejes centrales que atraviesan la totalidad del trabajo: la criminología crítica, la victimología y el feminismo. El primero refiere a aquella corriente criminológica que centra su estudio, análisis y crítica al proceso de criminalización, teniendo en cuenta los ejercicios de poder y de desigualdad que atraviesan a la sociedad capitalista. Por otro lado, la victimología surge como aquella disciplina que pone el foco en aquella persona que la criminología clásica ha dejado de lado: la víctima. Mientras que el feminismo aparece como aquel movimiento social, ideológico, conceptual que permite reflexionar sobre la sociedad, visibilizando costumbres, modos de relacionarse, patrones socio-culturales, que invisibilizan la desigualdad existente entre géneros.

A partir de una aproximación teórica y una sistematización de la información obtenida de fuentes primarias nacionales y provinciales, se buscará reflexionar sobre la provincia de San Luis y sus medidas, acciones empleadas en relación a la violencia contra las mujeres y diversidades, como su posible prevención y erradicación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Especialización en Criminología

Trabajo Final Integrador

“Victimología y Violencia de género: consideraciones sobre las medidas empleadas en la provincia de San Luis para la prevención, erradicación y disminución de la violencia de género”

Alumno: Alonso, Eduardo Gustavo

Directora: Vegh Weis, Valeria

Email de contacto campus: ealonso3@uvq.edu.ar

Email de contacto externo: es_edu@hotmail.com

Índice

Resumen.....	3
Introducción.....	3
Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo.....	4
Objetivos.....	6
Marco conceptual inicial.....	6
Plan de desarrollo metodológico.....	10
Criminología crítica, victimología y feminismo.....	12
Consideraciones para evitar la victimización secundaria.....	19
Recorrido de las legislaciones sobre violencia contra la mujer y las disidencias.....	23
Violencia contra la mujer en números.....	28
Registro Único de Casos de Violencia Contra la Mujer (RUCVM).....	28
Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.....	29
Observatorio de femicidios.....	30
Línea 144.....	31
Secretaría de la Mujer San Luis.....	34
Medidas adoptadas por la provincia y algunas consideraciones.....	34
Análisis de las políticas llevadas a cabo en San Luis, pensadas desde la criminología crítica, la victimología y el feminismo.....	36
Conclusiones.....	41
Bibliografía.....	45

Resumen

El presente trabajo supone una lectura del periodo 2014 a 2018 de la provincia de San Luis en materia de género. Tiene por objetivo la recolección de información, su evaluación, y la posibilidad de pensar si las decisiones, abordajes y soluciones llevadas adelante son suficientes o se deben producir modificaciones.

Hay tres ejes centrales que atraviesan la totalidad del trabajo: la criminología crítica, la victimología y el feminismo. El primero refiere a aquella corriente criminológica que centra su estudio, análisis y crítica al proceso de criminalización, teniendo en cuenta los ejercicios de poder y de desigualdad que atraviesan a la sociedad capitalista. Por otro lado, la victimología surge como aquella disciplina que pone el foco en aquella persona que la criminología clásica ha dejado de lado: la víctima. Mientras que el feminismo aparece como aquel movimiento social, ideológico, conceptual que permite reflexionar sobre la sociedad, visibilizando costumbres, modos de relacionarse, patrones socio-culturales, que invisibilizan la desigualdad existente entre géneros.

A partir de una aproximación teórica y una sistematización de la información obtenida de fuentes primarias nacionales y provinciales, se buscará reflexionar sobre la provincia de San Luis y sus medidas, acciones empleadas en relación a la violencia contra las mujeres y diversidades, como su posible prevención y erradicación.

Introducción

El presente trabajo final supone una serie de indagaciones de la actualidad de la provincia de San Luis, considerando particularmente los temas de victimología y violencia de género. A partir de la lectura de las leyes promovidas a nivel Nacional (Ley N° 26485) como también a nivel provincial (leyes N° 0875-2013, N°I-0925-2015, la Ley de Ministerios N°V-0938-2015 y los acuerdos provinciales N° 87/18 y 441/18) se podrá indagar sobre las modalidades de abordaje propuestas frente a la problemática de la violencia de género, como también el acompañamiento a las víctimas de violencia de género desplegadas por distintas políticas públicas impulsadas. El período elegido para poder indagar lo anteriormente propuesto es entre los años 2014 a 2018.

En función de la exploración e indagación de la información ya existente, obtenida a partir de registros nacionales (estadísticas e informes de la línea 144 del Consejo Nacional de las Mujeres -CNM-, Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres – RUCVM-, Observatorio de Femicidios dependiente del Defensor del Pueblo y el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina) y provinciales (estadísticas Secretaria de la Mujer, Diversidad e Igualdad), se plantean posibles modificaciones, nuevas formas de abordaje, acompañado de formas de prevención desde la educación en los niveles inferiores de la escuela, como también en la formación de los distintos profesionales, para que se pueda realizar una desnaturalización de dicho tipo de violencia, a su vez de un acompañamiento adecuado de la víctima para evitar su re-victimización. Estas medidas serán pensadas a partir de la lectura del Plan Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019 como también del informe del Observatorio de Femicidios del año 2017.

Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo

Actualmente, tanto a nivel nacional como internacional, nos encontramos en una coyuntura socio histórico cultural, donde se están produciendo diferentes cambios estructurales, los cuales generan conflictos entre lo socialmente establecido, el statu quo, y lo nuevo. Se puede considerar como un juego de fuerzas instituidas e instituyentes, donde lo que anteriormente era naturalizado y considerado como normal, actualmente se está problematizando y reflexionando desde otras perspectivas. En función de esto, en nuestra sociedad se está dando un movimiento instituyente, el cual apunta a impactar sobre la existencia de los géneros, los roles que se asignan a cada uno de forma social, como también los modos de relación entre ambos.

En la época del patriarcado colonial moderno encontramos que el sexo definía el género del sujeto, lo cual atribuía no sólo una condición sexual, sino también un modo de posicionamiento social determinado, con ciertas características y roles asignados. Un ejemplo de esto, es la diferencia que se ha establecido entre hombres y mujeres, generando una desigualdad que impactó e impacta sobre éstas últimas. Esto último se sustenta desde el postulado de binariedad biológica, que establecería una desigualación entre los géneros.



Dicha disparidad se ha materializado a nivel social, lo que da lugar a diferentes tipos de violencia, que hasta la época no eran considerados como tales. Es en la coyuntura actual donde se da nuevos significados a viejas situaciones, dando así lugar a nuevas consideraciones y perspectivas, permitiendo desnaturalizar aquello que parecía y se transmitía como inmodificable.

Al momento de comenzar a reinterpretar la realidad social, a partir de nuevas fuerzas instituyentes que impulsan un cambio en la conciencia social, la violencia de género empieza a ser una nueva categoría distinguida de otro tipo de delitos. Esto último se debe a que la sociedad existente tiene sus raíces en el patriarcado y produce de este modo una desigualdad en la construcción social de lo que significa ser mujer y ser hombre, produciendo a su vez que éste último se postule como superior a la primera. Es desde este lugar, donde por muchos años estuvo invisibilizado y desconocido ciertas actitudes como un ejercicio que atentaba a la integridad de las mujeres, hasta al punto de llegar a cometer femicidios, donde se consideraba a la víctima (la mujer) como victimario.

Si bien ha habido grandes avances en relación a los derechos (acceso al voto, acceso a distintos ámbitos laborales, etc.) queda un gran recorrido por realizar para poder equiparar la situación.

Es por todo esto que se considera importante poder establecer qué cambios se han producido, delimitar desde el país –profundizando en la provincia de San Luis- (tanto a nivel económico, como social, político y cultural) cuáles son las medidas que se están tomando para poder disminuir no solamente la inequidad entre ambos géneros, sino particularmente los abordajes para la desaparición de la violencia de género. Se tendrá en consideración los planes, estadísticas e informes nacionales llevados a cabo, como también las nuevas propuestas para los años venideros. También se indagará en informes de registros (RUCVM, Línea 144 -CNM-, Oficina de Femicidios del Defensor del Pueblo, Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad), como también las propuestas diseñadas, por distintas instituciones que estén acorde al tema elegido, como por ejemplo el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres 2017-2018 y algunas propuestas realizadas por el informe de Observatorio de Femicidios del 2017.

Objetivos

Objetivo general:

-Analizar y describir las propuestas, medidas y abordajes propiciados en relación a la violencia de género que se produce actualmente en la provincia de San Luis en función de los marcos normativos nacionales y provinciales vigentes y proponer eventuales mejoras.

Objetivos específicos:

- Indagar, caracterizar y analizar el Plan Nacional de Acción y Erradicación de violencia contra las mujeres como también los marcos normativos nacionales (Ley 26.632, Ley 26.485) y provinciales (leyes N° 0875-2013, N°I-0925-2015, N°V-0938-2015 y acuerdos N° 87/18 y 441/18) llevados adelante entre los años 2014 a 2018 para poder dar respuesta a la problemática de la violencia de género.

- Explorar y analizar los desarrollos actuales en función del tratamiento de las víctimas de la violencia de género.

-Brindar mayores herramientas que posibiliten la contención de las víctimas como también una disminución de la violencia de género.

Marco conceptual inicial

Con el colonialismo (Segato, 2016) se produce un nuevo ordenamiento social donde lo público y lo privado se volvieron dos esferas totalmente diferenciadas, quedando limitado lo privado a aquellas cuestiones vinculadas a las emociones, los sentimientos. Esta división posibilitó que las mujeres fueran delimitadas a la esfera privada, ya que “naturalmente” ellas eran aquel sexo que se guiaba más por lo sentimental, lo afectivo, mientras el hombre más a los intereses políticos, económicos y sociales. El ejercicio de poder existente entre las relaciones sociales, en la esfera pública (espacio delimitado como político), también se transmite a la esfera privada, solo que queda invisibilizado, por ser un sector referido a cuestiones afectivas y también como espacio apolítico.

Según Malacalza (2018), esa división aún existe, donde se desconocen los ejercicios de poder que ocurren dentro de la esfera privada. La violencia o las situaciones violentas, donde la mujer es víctima, se definen a partir de una ausencia de seguridad y como un problema privado, mediado por dos individuos, que se presuponen en igualdad de condiciones. No se reconoce un tipo de relación social delimitada por ejercicio de poder, se niega las diferentes condiciones en los que los sujetos se encuentran. La responsabilidad de la violencia sufrida se corresponde con la mujer, dado que es ella quien debería saber evitar o poner un límite a la situación. Este tipo de lectura niega la complejidad que implica una situación de violencia contra la mujer, la cual está atravesada por factores sociales, culturales, políticos y económicos.

Considerando esto último, las vías de abordaje no deben ser delimitadas únicamente en un marco jurídico legal, sino que deben producirse transformaciones sociales que den lugar a nuevas formas de ejercicio de poder, que se produzcan nuevas formas de relación social.

Pero para poder comprender la complejidad que conlleva la violencia hacia la mujer, es necesario romper con lo que Hercovich (1992) define como imagen en bloque: cuando la situación de violencia queda aislada, en tiempo y espacio, donde la voz y la opinión de la mujer es silenciada, quedando la situación totalmente aislada, sin procesos o actos previos que se vinculan con la misma (p.65). Esta forma de recortar la situación, continúa planteando Hercovich (1992), produce que aquellos que trabajan con mujeres que fueron víctimas de violencia se posicionen en dos paradigmas: el de culpabilización y el de victimización.

En el paradigma de culpabilización, se establece una situación donde la mujer actúa como provocadora de la violencia, dado que con su forma de vestir, de actuar, sus gestos incitan al hombre, cuyos instintos lo impulsan a actuar y sin posibilidad de mediar con los mismos y evitar recaer en una situación que atenta contra la mujer.

Por otro lado, el paradigma de victimizador, donde la mujer está destinada a que le ocurra la situación de violencia, dado que está determinada por sus actitudes pasivas y de sometimiento. En este paradigma la mujer es definida desde su posición de objeto frente al hombre que hace uso de la misma.

En ambos paradigmas, sostiene Hercovich (1992), se centran en la víctima, dejando de lado las actitudes del victimario. Se niega la realidad que atraviesa esa situación de violencia, donde se produce un ejercicio de poder determinado por factores sociales, culturales, políticos.

Es necesario evitar recaer en dichos paradigmas dicotómicos para impedir una revictimización de las mujeres y las disidencias. Para ello, los profesionales deben contar con herramientas que les permitan comprender la complejidad de la situación que atraviesa la mujer, entender que ser mujer implica modos de relación de ejercicio de poder determinados, que están signados por cuestiones sociales, políticas, culturales y económicas. Se determina cierto rol, cierta forma de ser y de actuar de las mujeres. Es necesario poder abrir el panorama, comprender dicha complejidad, posibilitar la escucha y darle el peso que realmente tiene la voz y la opinión de la mujer frente a aquello que le acontece.

Si bien es un paso enorme la aprobación y promulgación de la Ley 26.485, no es suficiente con el marco legal-jurídico, sino que es necesario una formación y posicionamiento profesional que esté en concordancia, que posean las herramientas y sepan aplicar para poder generar un ambiente de seguridad y sostén para aquella mujer que ha sufrido violencia. No considerarlo solamente desde la individualidad del caso, sino expandir y comprender que es una modalidad que atraviesa las relaciones sociales actuales.

Considero necesario en este punto poder introducir una definición de víctima, como también las consecuencias que tiene el delito sobre la misma, para así poder pensar cuales serían las estrategias y los factores a tener en cuenta para poder hacer un acompañamiento real de la víctima.

Según Marchiori (1998), la víctima es definida como aquella persona que sufre violencia a partir de una acción delictiva causada por otro. En este punto resulta interesante retomar el debate existente que se plantea en torno a la noción de víctima. Siguiendo a García Ibáñez (2018) hay posturas que proponen el uso del término sobreviviente para referirse a aquellas mujeres que han sufrido violencia de género, superando así la connotación de vulnerabilidad, debilidad y pasividad con que se relaciona la noción de víctima. Por otro

lado, continúa García Ibáñez (2018), la relación de la mujer con la imagen de sobreviviente puede traer aparejado una representación de una persona fuerte, heroica, con capacidad de superación, generando así cierta presión sobre la misma, por no poder cumplir con dichas expectativas. García Ibáñez (2018) concluye que no hay que tomar en extremo alguna de las nociones, sino retomar aquellas características que nos brindan y posibilitan establecer una construcción de la realidad sobre las situaciones de violencia, permitiendo al sistema poder responder a las necesidades de aquellas personas que son y fueron violentadas.

En relación a las acciones violentas, se destaca que pueden tener consecuencias tanto físicas, psíquicas como sociales y familiares. Las consecuencias no son universales y dependen tanto de la naturaleza del delito como también de la personalidad de la víctima. Entre las consecuencias del delito, Marchiori (1998) distingue tres tipos (p.6):

- a) Consecuencias inmediatas y traumáticas delictivas: encontramos desorganización de la personalidad de la víctima, estrés, terror, desorientación, entre otras.
- b) Consecuencias emocionales y sociales: son los nuevos síntomas que surgen a partir del estrés y de la conmoción del delito sufrido. Pueden producir graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima.
- c) Consecuencias familiares y sociales: las consecuencias alcanzan al grupo familiar de la víctima.
- d) Como la Criminología, la administración de justicia también ha dejado de lado a la víctima, desconociendo así la importancia de un acompañamiento real, para que no se produzca una re victimización.

Teniendo en cuenta todas las consecuencias posibles que trae aparejado un delito, es necesario poder realizar un acompañamiento y una asistencia a la víctima. Son momentos en los que se puede hallar desamparada, perdida, con la necesidad de algún sostén por fuera de la familia, o mismo un acompañamiento en conjunto con la familia de la víctima. La asistencia victimológica, siguiendo los desarrollos de Marchiori (1998), pueden ser de dos niveles (pp. 179-182):

1) Nivel asistencial-terapéutico: es una respuesta institucional y social inmediata para atender el sufrimiento de la víctima. A su vez debe atender la urgencia y comprender la situación delictiva específica. Se cree en el discurso de la víctima, para poder establecer un lazo de confianza y respeto, para así poder propiciar un restablecimiento de su autoestima y tranquilidad

2) Nivel orientación-información: se le brinda orientación e información a la víctima, tanto de sus derechos, administración de justicia, cuestiones legales, etc.

Siguiendo los desarrollos de Correa (2009) en la violencia de género siempre entran en juego tres elementos: formas y grados de violencia socialmente tolerada y legitimada en una comunidad; sujetos a quienes se les atribuye el derecho y deber de ejercer la violencia y, por último, el sujeto-objeto que merece recibir la violencia. Es así, que da cuenta que la violencia es una cuestión social, no del ámbito privado. La violencia da cuenta de una modalidad de relación socialmente establecida y naturalizada. Todo esto es importante tenerlo en cuenta, dado que son las bases a partir de las cuales se podrá plantear un modo de abordaje para poder dar una respuesta a dicha problemática. Es necesario trabajar tanto con el sujeto como también con el contexto, propiciando un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional. 

Plan de desarrollo metodológico

La metodología a utilizar será del tipo cuantitativa tanto para la recolección como el análisis de datos, utilizándose fuentes primarias de información. Se tendrán en consideración distintos registros nacionales como provinciales realizados entre los años 2014 a 2018. A su vez se consultarán las siguientes fuentes de información con sus respectivos registros:

A nivel nacional se encuentra el Plan Nacional de Acción y Erradicación de violencia contra las mujeres se detalla a lo largo del documento diferentes cifras recolectadas a partir del año 2014. Se hallan diversas cifras diferenciadas no sólo por tipo de violencia, sino también por provincia. Se destaca que es un documento que concentra diversas estadísticas y datos obtenidos de distintos registros (RUCVM, CNM).

El RUCVM emite informes anuales donde se registran todos los casos de violencia de género producidos a nivel Nacional. A su vez se detalla quien es el agresor, que modalidad de violencia de género sufrió la víctima, la edad, entre otros datos importantes.

Por otro lado, se tiene acceso a los informes estadísticos que emite la línea 144, la cual tiene por objetivo brindar información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 horas, de manera gratuita. Esta línea responde a la obligación de garantizar, como Estado Nacional, una respuesta integral y articulada sobre la violencia de género, acorde a la ley N°26.485.

Se remarca que los registros de la línea telefónica 144, se realizan tanto a nivel mensual, como trimestral y por ultimo anual. A su vez, producen informes comparativos entre mismos trimestres de diferentes años. El acceso a dichos registros es sencillo, se los encuentra dentro de su página oficial de internet.

Por otro lado se tendrán en cuenta los informes producidos por el Observatorio de Femicidios, dependiente del Defensor del Pueblo. El documento surge a partir de la información recuperada de portales de noticias, siendo ésta sistematizada. Se generan informes anuales desde el año 2017.

A nivel provincial, se encuentran los registros de la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad, la cual funciona desde el 15 diciembre del 2015 y la cual elabora, a partir de dicha fecha, informes sobre los casos de mujeres que ha asistido.

El Poder Judicial de la Provincia de San Luis emite registros anuales vinculados a los femicidios ocurridos en la provincia, que son enviados y sistematizados por la Suprema Corte de Justicia en el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Las variables que tiene en consideración son: cantidad de víctimas, cantidad de imputados, edad de las víctimas, edad de los imputados, vínculo entre víctimas e imputados, cantidad de niñas/os y adolescentes menores de edad a cargo de las víctimas y estado procesal de la causa y existencia de denuncias por violencia previas.

Resulta necesario destacar la dificultad que se presenta a la hora de buscar información, estadísticas y cifras sobre la provincia de San Luis. La única fuente de registro directo,

provincial, refiere al inforgrama presentado por la Secretaría de la Mujer de la provincia. El resto de los datos se obtuvieron a partir de organismos nacionales, que si bien obtienen la información de la Secretaría u otra institución de San Luis, la provincia en sí misma no facilita el acceso a dichos datos.

Por otro lado, se tendrán en cuenta dos documentos para pensar medidas y acciones a llevar adelante dentro de la provincia: el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019 (elaborado por el CNM) y el informe del Observatorio de Femicidios del año 2017.

El Plan Nacional de Acción busca cumplir con la Ley Nacional N°26.485, mediante el cual se busca garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, a partir de la promoción de políticas públicas con perspectiva de género (p.9). Dicho documento cuenta con cifras y estadísticas provenientes del Observatorio de Femicidios, Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Línea 144, RUCVM, entre otros que apuntan a la violencia obstétrica, laboral, discriminación en los medios y de mujeres en situación de encierro.

El Plan Nacional de Acción posee como principios rectores: la multi e interdisciplinariedad, la territorialidad y federalismo, intersectorialidad e inter-institucionalidad. A su vez está compuesto por dos ejes de acción (la prevención y atención) y tres ejes transversales (formación, fortalecimiento institucional, monitoreo y evaluación).

La prevención en el documento mencionado, consta de tres modalidades: primaria (apunta a desnaturalizar patrones culturales de violencia, trabajando con la comunidad), secundaria (detección rápida acompañado de una respuesta adecuada para evitar el progreso) y terciaria -refiere a la implementación de estrategias para aquellas mujeres que se sufren violencia, en un trabajo conjunto para que puedan salir de dicha situación- (Plan Nacional de Acción, 2017, p.25). 

Criminología crítica, victimología y feminismo

A lo largo de la historia, la criminología clásica siempre se centró en el estudio del delito y del delincuente, con características biológicas, psicológicas y sociales y cómo hacer frente a dichos actos, según diferentes paradigmas. En estos estudios, no había lugar para la

víctima, se la dejaba de lado, era invisibilizada. A su vez, el derecho penal, como plantea Larrauri (1992) también ha dejado de lado a la víctima, focalizándose en el castigo del delincuente y no en la compensación de la víctima. Siguiendo estos lineamientos, Baratta (2004) sostiene que el derecho penal aparece como una herramienta más de producción y reproducción los ejercicios de poder y de subordinación. Es en este sentido que Baratta (2004) propone a la criminología crítica como una forma de reconocimiento de los procesos de dominación y de ejercicio de poder existentes en la sociedad capitalista.

La criminología crítica se diferencia de otras ramas más clásicas del campo, dado que se interesa en las clases subordinadas, como también en los ejercicios de poder que reproducen el orden social establecido. A partir de los desarrollos propuestos por Baratta (2004), se puede definir a la criminología crítica como aquella rama que, teniendo en cuenta las relaciones desiguales que surgen a partir de la sociedad capitalista, extiende una crítica al derecho penal, dando lugar como propuesta una política criminal alternativa. En palabras de Baratta (2004)

[...] la criminología crítica, se ha dirigido sobre todo al proceso de criminalización, individualizando en él uno de los mayores nudos teóricos y prácticos de las relaciones sociales de desigualdad propias de la sociedad capitalista, y persiguiendo, como uno de sus objetivos principales, extender de un modo riguroso la crítica del derecho desigual al campo del derecho penal (p.209).

Siguiendo a Baratta (2004) dicha rama de la criminología no supone quedarse en un punto descriptivo, sino que busca establecer un análisis profundo para poder comprender la lógica objetiva de la desigualdad que opera en las relaciones sociales de producción de la sociedad capitalista (pp.211-212). Resulta adecuado que la criminología crítica deba integrar aportes desde la victimología y el feminismo, permitiendo comprender que las clases subalternas o dominadas no refieren únicamente al plano económico, sino también en términos de roles de género.

Por su parte, la victimología viene a centrarse justamente en la víctima, dándole un lugar, aunque no siempre ésta fue considerada de la misma forma. Siguiendo a Marchiori (1998) podemos definir a la victimología como

[...] una disciplina que surge sólo en años recientes y plantea el otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito (...) cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito (p. 2).

En sus inicios la victimología -conocida como convencional- se centraba en tres cuestiones: por un lado una relación dual de victimario-víctima; por otro se ponía en juego la responsabilidad de la víctima en el hecho delictivo y por último se centraba en delitos considerados comunes (Larrauri, 1992, p.21). Es importante rescatar que la victimología de los años 40, que aún hoy en día todavía hay resabios de ésta, centra la culpa y la responsabilidad de la violencia sufrida por las mujeres sobre ellas mismas. Este posicionamiento empieza a modificarse en las décadas de los 60 y 70, cuando el campo de la victimología comienza a criticar el paradigma de la culpabilización, agregando nuevos factores que hasta el momento no se habían considerado (Skulj, 2014, p.201). Se empieza a tener en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas a la hora de entrar en contacto con las agencias de control social formal. En la década de los 80 surge un nuevo paradigma de la victimología que pone énfasis en las necesidades y derechos de las víctimas (Larrauri, 1992, p.21).

Larrauri (1992) propone una diferencia interesante entre la victimodogmática y la victimología. La primera aparece como aquel posicionamiento en el derecho penal donde se sostiene que no hay un olvido de la víctima, sino por el contrario, pone el énfasis en sus derechos, considerando también la contribución de la víctima con el delito, y como esto último debe impactar en la pena del actor (Larrauri, 1992, p.24). Por su parte la victimología no contrapone los derechos de la víctima con las del delincuente. A su vez, la victimología, promueve el protagonismo de la víctima en todo el proceso, propiciando que sea un sujeto activo y participativo del proceso penal. Por último y a diferencia de la victimodogmática, donde el énfasis está puesto en la reparación económica de la víctima, la victimología promueve que hay otras necesidades que deben tener respuesta.

El paradigma de la victimología de los años 80 permite pensar que se encuentra atravesado por una perspectiva de género, enmarcada en un pensamiento feminista. El feminismo se posiciona como aquel movimiento que permite entender, interpretar la realidad social, las relaciones sociales, permitiendo deconstruir y visibilizar costumbres y formas de

relacionarnos naturalizadas, donde se establece un entramado de poder diferenciado entre mujeres y hombres. Esta desigualdad de género se evidencia también en los procesos de justicia y en el derecho penal, en su concepción como tal, como también en lo que se define que es delito y que no. Bodelón (1998), retoma desarrollos feministas y expone que en el sistema penal prolifera, por un lado, una masculinidad del derecho penal y, por otro lado, una reproducción de las relaciones de género (pp.130-131). La masculinidad del derecho penal refiere a que el tribunal ignore las circunstancias diferentes por las que atraviesan hombre y mujeres o que se generalizan determinados estereotipos sobre los mismos, reproduciendo las discriminaciones existentes (Bodelón, 1998, p.130). Por otro lado, el sistema penal como reproductor de las relaciones de género alude a la reproducción de las identidades de género, se incorporan patrones y valoraciones sobre la división de géneros (Bodelón, 1998, p.131).

Resulta importante poder adquirir una mirada feminista dentro del proceso judicial, como también que sus agentes estén formados y capacitados para trabajar con víctimas de violencia de género, permitiendo así la visibilización de las violencias y actos delictivos que antes no eran considerados como tales, como también la deconstrucción de patrones y estereotipos sociales.

En relación a esto último, Fernández (2009) propone la definición de la violencia invisible, la cual refiere a aquellas situaciones de violencia, las cuales al estar naturalizadas pasan a ser invisibles a nivel social (p.33). Esto último refiere a que a pesar de estar constituido de múltiples actos, situaciones y acciones, dichas violencias son apropiadas por la sociedad como algo cotidiano, como una conducta normal, lo cual permite que adquieran el carácter de no visible. Fernández (2009) destaca que se victimiza a aquellos sujetos o colectivos sociales que son considerados inferiores, lo que impacta en su integridad (física, psíquica) y derechos. Esto se puede considerar en relación a lo planteado por Correa (2009) cuando sostiene que en toda sociedad hay un nivel y forma de violencia consensuada, aceptada, lo que implica que ciertas personas poseen el derecho y el deber de violentar a otras, que son las que deben y merecen dicho trato y accionar. Esto último refuerza que la violencia refiere a una cuestión social y cultural, que atraviesa tanto la esfera pública como privada, siendo naturalizada por los sujetos que componen la sociedad.

Los colectivos considerados inferiores, plantea Fernández (2009), sirven a una producción y reproducción de determinados poderes, lo que a su vez implica otros procesos: de desigualdad y de naturalización de discriminación. Entonces, a nivel social y cultural se logran establecer ciertos circuitos, actos discriminatorios y de desigualdad, que tienen por objetivo el afianzamiento del poder en algunos sectores. Esto último también se puede pensar a partir de los desarrollos de Baratta (2004) quien propone que la sociedad capitalista se sustenta en la desigualdad y la subordinación, donde existe una clase dominante, que busca controlar a la desviación de forma que sus intereses y el sistema económico social no se modifiquen, protegiéndose dicho orden a partir de la definición, selección y persecución de determinados sujetos considerados como desviados. Aquel sector considerado como diferente conlleva la etiqueta de peligroso, inferior, sostiene Fernández (2009), lo que implica la necesidad de un abordaje y tratamiento particular, naturalizado y sostenido por el colectivo social. En estos lineamientos, Baratta (2004) expresa que “es la sociedad desigual la que teme y reprime lo diverso, puesto que la represión de lo diverso [...] es una técnica esencial para la conservación de la desigualdad y del poder alienado” (p.221).

Es importante todo lo expuesto dado que funciona a nivel social, en la totalidad de las relaciones sociales, tanto en las cotidianas como en las institucionales y estatales. Debe existir un consenso social para sostener esta producción y reproducción de poderes y de discriminación, donde hasta el sector perjudicado también naturaliza su situación (Fernández, 2009, p.40). Fernández (2009) sostiene que dicho consenso se alcanza a partir de las significaciones imaginarias sociales que circulan y que dan sentido al constructo social, a su forma de organización, a sus relaciones de poder.

En esta última línea, parece pertinente recuperar los desarrollos de Segato (2003) quien sostiene que la violación siempre implica una masculinidad frágil, siendo la masculinidad un tipo de identidad que engloba poder social, sexual y de muerte (p. 37). La violación, en este sentido, resultaría ser aquel acto que viene a restaurar esa masculinidad dañada, que ha perdido poder sobre alguna mujer.

En este punto, Segato (2003) recupera dos miradas sobre la violación, que se pueden pensar también en función de la violencia contra las mujeres. Por un lado hace referencia a un

paradigma de explicación psicopatológica, que fundamentalmente se centra en el individuo; por otro lado, y en contraposición, recupera los desarrollos de Scully (1994), quien propone un paradigma feminista, donde la acción de violar es comprendida en su valor sociocultural. Scully (1994) sostiene que el paradigma médico legal propone una mirada individualista, donde la violación aparece como una conducta especial, psicopatológica, fuera de lo cotidiano; mientras que el paradigma feminista permite ir más allá de la individualidad del sujeto, permitiendo comprender qué factores sociales y culturales influyen y producen que un hombre viole (Segato, 2003, p.39).

Segato (2003), como tercera mirada, propone que la violación surge como mandato social, a partir del cual el hombre debe demostrar su virilidad y masculinidad por medio de dicho acto. En palabras de Segato (2003) “el sujeto no viola porque tiene el poder o para demostrar que lo tiene, sino porque debe obtenerlo” (p.40).

Lo anteriormente esbozado se puede pensar en relación con las consideraciones planteadas por Sutherland (1999) quien postula una mirada social sobre el delito, la delincuencia y a la víctima, donde no se define como una cualidad individual, sino que es un producto social. Sutherland (1999) sostiene que el delincuente se construye en sociedad, es un producto de un proceso de educación, es un aprendizaje. Dicho aprendizaje se produce en los grupos más íntimos en los que se despliega el sujeto, los cuales le brindan técnicas, códigos, valores, dando lugar a un proceso de socialización específico. Es a partir de este proceso que no solo es reconocido por los otros, sino donde también se introduce a la sociedad. Es en este punto de coyuntura donde se lo puede considerar como un producto de educación, influenciado por la organización cultural y social en la que le ha tocado desarrollarse.

Teniendo en cuenta lo esbozado por Sutherland (1999), Fernández (2009) y Segato (2003), podemos considerar que aquellas actitudes y acciones que actualmente son consideradas como violencia de género, se deben a un proceso de aprendizaje, donde se perpetúa el sistema de ejercicio de poder que produce desigualdades entre los géneros, conocido como patriarcado, que la sociedad busca producir y reproducir.

Resulta importante considerar que, si no fuera por el movimiento feminista, toda esta maquinaria de producción y reproducción de procesos de poder seguirán actuando de una forma cotidiana, naturalizada. Estos ejercicios de poder no son ajenos a las disciplinas ni a las instituciones, afectan el quehacer cotidiano de los profesionales y de nuestras relaciones diarias. Sin el movimiento feminista, podría pensarse que la victimología seguiría considerando a la víctima como la responsable de la agresión, centrando la culpabilidad en ella, perpetuando aquella violencia invisible de la que habla Fernández (2009) o seguir sosteniendo un paradigma psicopatológico (Segato, 2003) donde el agresor es un individuo enfermo, dejando de lado todas las otras circunstancias que componen a la violencia contra las mujeres. 

El feminismo aparece como aquel movimiento que viene a interpelar nuestra realidad, nuestras relaciones sociales, denunciando la existencia de una diferenciación entre mujeres y hombres, una desigualdad de ejercicio de poder, donde la mujer queda en negativo. Esta desigualdad se expresa tanto en las relaciones cotidianas como profesionales, en ámbito público y privado. Resulta necesario que comencemos a indagar sobre nuestra cotidianeidad, empezar a deconstruir ciertos valores, cuestiones naturalizadas, para así poder ir generando un cambio a nivel social y cultural, dando cuenta que la violencia contra las mujeres no es un acto excepcional, que se corresponde con una individualidad enferma o débil, sino que responde a patrones sociales y culturales. 

A su vez, el proceso de justicia, su concepción como tal, el modo de entender los delitos, la violencia, deben estar atravesados por una mirada feminista, para poder comprender en su amplitud dichos actos delictivos que sufren las mujeres. En este punto resulta interesante, a modo de ejemplo, retomar los desarrollos de Torres Falcón (2015) quien señala que la violación se caracterizó, en sus inicios, como un delito sobre la propiedad, es decir que el hombre era entendido en su carácter de propietario sobre la mujer, lo que perpetúa el posicionamiento de mujer como objeto y el sometimiento hacia el hombre. Esto último actúa imposibilitando su liberación y la conformación de las mujeres como sujetos de derechos. Este ejemplo permite visualizar como un delito va sufriendo modificaciones según el contexto socio-histórico que lo atraviesa, siendo hoy en día necesario tener que estar atravesados por un posicionamiento feminista.

Los agentes estatales, judiciales y todos aquellos profesionales que trabajen y se encuentren con víctimas de violencia de género, deben poseer una formación con una mirada feminista, lo que les brindará herramientas para poder establecer un mayor acompañamiento y apoyo a dichas mujeres, evitando una victimización secundaria, asistiéndolas de la mejor forma posible en todo el proceso judicial o en aquello que requiera.

Comprender que la violencia no es una cuestión personal, de la esfera privada, sino que corresponde a modos de ejercicios de poder que atraviesan a la sociedad, que impactan en el modo de relacionarse entre sujetos, permitirá establecer las bases para poder hacer un abordaje real que permita prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres. No limitarnos a pensar en el caso excepcional, como si fuera una relación entre dos personas aisladas, donde una es “enferma” por ser violenta y la otra es víctima, sino poder ampliar el espectro, verlo en su totalidad y comprender que se corresponde con modos de relaciones socialmente aceptados, es lo que brindará la mejor base para poder pensar y llevar adelante las políticas, acciones y planes necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres.

Consideraciones para evitar la victimización secundaria

Para continuar con el desarrollo resulta necesario poder distinguir entre la victimización primaria de la secundaria. Siguiendo a Boledón (1998) la primera refiere al en el que ocurre el acto de violencia propiamente dicho, cuando se ejerce violencia contra una mujer. Por su lado, la victimización secundaria, o revictimización, remite a aquella que se produce cuando la mujer se encuentra con la institución judicial y los procesos que conlleva la realización de la denuncia, de los pasos a seguir en función del juicio. Si los agentes institucionales o los profesionales no brindan la información y orientación como tampoco el acompañamiento y el sostén necesario para la víctima, ésta puede sentirse abrumada por todo el proceso judicial, más que nada en los momentos de la declaración o toma de testimonio, cuando debe relatar todo lo ocurrido, reviviéndolo. Si los profesionales judiciales cuentan con las herramientas necesarias podrán evitar que se produzca una revictimización, generando un espacio de contención y acompañamiento para la víctima y así poder hacer valer sus derechos.

Para poder realizar un acompañamiento que resulte adecuado, sirve como eje orientador los desarrollos de Marchiori (1998), quien plantea que cada situación de violencia es particular, y el modo en que impacta en la víctima y sus consecuencias depende del acto de violencia en sí como también la personalidad de la persona agredida. Marchiori (1998) destaca tres tipos consecuencias: psicológicas, sociales y familiares.

Es importante conocer las consecuencias que tiene la violencia contra las mujeres, que afecta, para así plantear un modo de abordaje a cada situación particular, para así evitar una revictimización. Poder rescatar las particularidades de cada caso, no pensando que las consecuencias son universales, para todas las situaciones y mujeres son las mismas. En relación a esto último, Marchiori (1998) plantea que la asistencia victimológica deberá ser en dos niveles: asistencial-terapéutico y el de orientación-información. El primero refiere a la respuesta que se da a nivel social o institucional de forma inmediata para poder atender a la víctima. Se busca establecer un lazo de confianza con la persona, privilegiando y escuchando su discurso, generando un espacio de confianza para que pueda restablecer la calma y la autoestima. Por otro lado, el nivel de orientación-información brinda un acompañamiento a la víctima en relación a sus derechos, a los procesos de justicia. Se brinda información y orientación en aquellos procesos que se llevarán adelante, de los cuales la víctima podría no entender cuáles son los pasos a seguir y que implica cada instancia. Se busca no dejar sola a la persona, que se sienta acompañada y disminuir los niveles de ansiedad y angustia que pueden generar el desconocimiento del proceso judicial en sí mismo. Se puede retomar en este punto lo planteado por Bodelón (1998), quien sostiene que el discurso de la víctima no tiene que amoldarse al jurídico, sino que, por el contrario, el espacio jurídico debe escuchar la vivencia total, con todo lo que la víctima tiene para decir, para luego poder comunicarle y justificarle que de todo lo narrado va a ser utilizado (o no) en el proceso.

Por otro lado resultan pertinentes las nociones de imagen en bloque (Hercovich, 1992) y de víctima ideal (Christie, 1986) que sirven como ejes para pensar a la víctima y las consideraciones que se tienen en torno a ellas. Poder detectar ambos conceptos en la praxis diaria de los agentes judiciales producirá, en su trato y abordaje en relación a las víctimas de violencia de género, un espacio de sostén y acompañamiento.

Por un lado, Hercovich (1997) define a la noción de imagen en bloque como aquella representación estática de un hecho donde todos los sentimientos y actos quedan condensados en una imagen única, que se establece como verdad generalizada (p.113). Esto quiere decir que la sociedad tiene una representación determinada sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres, que minimiza y hasta invisibiliza los sentimientos y hechos más particulares de cada situación singular de violencia, estableciéndose una imagen única. Es como si las experiencias violentas que sufren las mujeres fueran siempre las mismas, ocurren de la misma forma y su forma de interpretación es igual para todas. La imagen en bloque condensa en un todo aquello acontecido, sirve como modo de representación de -en este caso- la violencia contra las mujeres, invisibilizando las particularidades de cada caso y hecho. En palabras de Hercovich (1992)

[...] miradas de cerca y con un poco de atención, las imágenes se muestran como lo que son: un conglomerado básicamente incompleto, condensación de imágenes y sentimientos indiscriminados, superpuestos, desordenados, contradictorios, que pueden convivir sin mayores problemas en tanto el valor de certidumbre que tienen como bloque las mantienen fuera de todo cuestionamiento. (p.64)

Hercovich (1992) sostiene, a su vez, que la imagen en bloque de la violación afecta tanto al momento mismo del acto como al momento posterior de su comunicación. Dicha representación está construida a partir de la mirada patriarcal, donde las relaciones de poder están previamente establecidas, roles fijos, sin contexto ni tiempo y no puede haber modificación alguna. A su vez, la imagen en bloque de la violación afecta la forma en que la mujer transmite, comunica el hecho acontecido. Hay un desencuentro entre lo vivenciado por la víctima y la imagen pre-establecida de la violación, lo que produce que su vivencia particular sea callada, dado que no responde a los parámetros de “lo esperable”, lo que podría generar cierta desconfianza y descreimiento de los otros (Hercovich, 1992, p.66). A su vez, dicha inadecuación es lo que produce el descreimiento de la palabra de la mujer por parte de aquellas personas que escuchan lo que aconteció. Esto último, acompañado del paradigma culpabilizador o victimizador que pueden sostener los profesionales, es lo que produce una victimización secundaria.

Para poder ir más allá de la imagen en bloque, Skulj (2014) planea que para superar dicha generalización, universalización, de la violencia contra la mujer, resulta necesario transformar en plural ambos sustantivos, es decir, hablar de violencias contra las mujeres (p.217). Este cambio permitiría dar cuenta que existen diversas formas de violencia, como también distintas formas de experimentarlas, que no están dirigidas a un particular grupo de mujeres, sino que atraviesa a todas.

A su vez, Skulj (2014) retoma a la autora Christie (1986), quien postula la noción de víctima ideal, la cual constituye una imagen que se construye sobre la persona o grupos de personas que han sido víctimas de determinado delito y que, por lo tanto, pasan a ser caracterizadas como débiles y vulnerables, en contraposición del autor del delito, quien es peligroso y opresor (p.223). Todas aquellas víctimas que no se corresponda con esta imagen de debilidad y vulnerabilidad, serán invisibilizadas o cuestionadas y responsabilizadas de aquello que ocurrió.

A su vez, García Ibáñez (2018) sostiene la importancia de ir más allá de la imagen de víctima ideal, poder superar dicho estereotipo, dado que no responde a la totalidad de las mujeres e impacta directamente en el modo en que ellas se sienten desprotegidas y desvalidas por un sistema que no las entiende, no las escucha y las prejuzga. Por ello García Ibáñez (2018) propone la intersectorialidad, que surge como una herramienta que permite ampliar nuestra mirada sobre las experiencias y vivencias de las mujeres, entendiendo las tramas, estructuras, dinámicas que hay por detrás y que se corresponden con distintas formas de dominación (p.11). A su vez, dicha herramienta permite evaluar si las políticas y medidas que se están llevando a cabo responden realmente a las necesidades de las mujeres o, si por el contrario, van por otra línea.

Con todo lo desarrollado en este apartado se vislumbra que resulta fundamental detectar en nuestra cultura aquellas imágenes y estereotipos que circular por nuestra sociedad. Resulta necesario que el discurso jurídico y los profesionales respondan a las demandas de las víctimas, pudiendo acomodar su discurso y su praxis a sus necesidades. García Ibáñez (2018) sostiene que esto último se lograría a partir de la formación de los trabajadores y trabajadoras del sistema judicial, en cuestiones de género, violencia y la profundización de las relaciones de poder y desigualdad socialmente arraigados (p.10). Es sumamente

necesario la formación y capacitación permanente para pensar los estereotipos sociales que atraviesan a la sociedad, a los agentes institucionales. 

Los profesionales que trabajen con víctimas de violencia deben poder ir más allá de sus prejuicios, no dejarse influenciar por aquella imagen construida que posean sobre cómo debe ser una víctima, que características debe poseer, para así poder brindar la mejor atención y asistencia a aquellas personas que lo necesitan. A su vez, comprender que la violencia no siempre ocurre de la misma forma, ni afecta a la víctima de la misma manera, impactará en el modo de abordaje (desde la orientación, acompañamiento y sostén), siendo particular y singular para cada caso.

Recorrido de las legislaciones sobre violencia contra la mujer y las diversidades

En el presente apartado se desplegarán las principales convenciones y leyes, tanto nacionales como provinciales, relacionadas a la violencia contra la mujer. En primer instancia se retoman los desarrollos de Torres Falcón (2015) quien establece que el surgimiento de los derechos humanos (fines del siglo XVIII) resultaban ser eran muy acotados y, a medida que fue avanzando la historia, se fueron profundizando y ampliando. Entonces, en sus comienzos, estos derechos estaban circunscritos a ciertos sujetos, de ciertas características pero, con el avanzar de los años, estos fueron adquiriendo un carácter más universal.

Siguiendo a Rico (1996) se puede pensar que la Declaración de los Derechos Humanos no es suficiente para poder producir una igualdad de derechos entre las personas y, menos aún, entre hombres y mujeres. Rico (1996) plantea que es “a partir de 1979 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (p. 11). Es en este punto donde se introduce a la mujer en relación a los Derechos Humanos. A pesar de ellos, Rico (1996) remarca que no es suficiente dicha declaración, dado que se presentan dificultades en la definición de la violencia de género, impactando así en la problemática.

Rico (1996) propone que la posibilidad de pensar la violencia de género enmarcado en los derechos humanos, permitiría una nueva forma de abordaje, de lucha y análisis, para dar solución a la desigualdad sufrida por las mujeres.

Tanto Rico (1996) como Claramunt (2004) dan cuenta que la declaración de los Derechos Humanos no eran suficientes para poder hacer frente a la problemática de la violencia de género, debido a que éstos derechos apuntaban a los ámbitos públicos, dejando de lado el ámbito privado, lo cual no es menor en esta problemática, dado que un gran número de agresiones se viven a nivel intrafamiliar y en los hogares.

Los desarrollos de Torres Falcón (2015) sostienen que no es hasta finales del siglo XX (más particularmente en el año 1993, con el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos) que se profundiza y especifican como transgresión la violencia contra las mujeres. Luego de dicho plan, en el año 1994 en Brasil se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), donde se reconoce que la violencia contra las mujeres implica una violación de los derechos humanos, que responde a formas históricos-culturales de desigualdad de poder entre mujeres y hombres. A su vez, en la Convención mencionada, se enfatiza el papel del Estado en su función para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7). En relación a esto, se establecen los deberes que tienen que adoptar los Estados para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran: establecer procedimientos jurídicos y legales justos y eficaces para las mujeres que sufren violencia, modificar patrones socioculturales que produzcan y reproduzcan la desigualdad entre hombres y mujeres, brindar capacitaciones a los distintos agentes estatales (de los diferentes poderes), etc.

Es a partir de las movilizaciones de grupos feministas, dirá Claramunt (2004), junto con activistas de los derechos humanos, lo que permitió que apareciera como problemática, en la agenda pública internacional, la violencia basada en género. “La unión crucial de estos movimientos tienen como punto crucial histórico, la conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en el año 1993” (Claramunt, 2004, p. 2). Se remarcan diferentes instancias internacionales que han brindado diferentes abordajes, herramientas, instrumentos para poder ir disminuyendo y eliminando la violencia basada en género.

A pesar de todos los esfuerzos, Claramunt (2004) señala que aún existen dificultades a la hora del abordaje de la problemática. Esto último se debe a que se encuentran ciertos vestigios del modelo anterior, privado e individualista, dejando de lado un paradigma

público y social; “se sigue ubicando las causas del problema y el encargo de detenerlo dentro del mundo privado; es decir, las víctimas continúan siendo las depositarias tanto de las causas como de la eliminación de la violencia” (Claramunt, 2004, p. 4).

En cuanto a las legislaciones, las diferentes medidas adoptadas no quedan circunscritas a nivel internacional sino que sirven a modo de guía para las diferentes naciones para que se pueda pensar y diseñar abordajes que se amolden a la realidad sociocultural y política de cada país.

A nivel nacional se ratificó a la Convención Belem Do Pará en el año 1996, a través de la Ley Nacional N°24.632, con la cual se busca establecer a nivel nacional lo propuesto en dicha Convención. En la Ley mencionada, según su artículo segundo, el término violencia contra la mujer circunscribe aquella que se corresponde con la física, la psicológica y la sexual, pudiendo ocurrir en la esfera privada (a nivel familiar) o en la esfera pública (en la comunidad). También se destaca que el Estado y/o sus agentes puede ejercer violencia contra las mujeres.

En el año 2009 se sanciona y promulga la Ley N° 26.485 conocida como Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta Ley resulta un avance importante a nivel de las legislaciones con respecto a la violencia de género en nuestro país. Se considera de suma importancia como dicha Ley establece un abordaje amplio de la violencia de género, definida en sus diferentes formas (física, psicológica, económica, sexual, simbólica) y modalidades (doméstica, institucional, laboral, libertad reproductiva, obstétrica, mediática). Según el artículo 2 de la Ley N°26.485, este abordaje pretende la sensibilización, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, cuyas bases se encuentran en patrones socioculturales establecidos, los cuales deben ser modificados, alcanzando tanto al ámbito público como privado.

A su vez, la Ley Nacional N° 26.485 atraviesa los tres poderes del Estado, estableciendo ciertos lineamientos para se tomen las medidas y promuevan políticas necesarias para poder alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Estos lineamientos alcanzan a los distintos Ministerios y Secretarías Nacionales, donde se establecen acciones a llevar adelante para

erradicar la violencia contra las mujeres como también su discriminación, apuntando a un trabajo en conjunto. Se busca tanto facilitar los canales de comunicación y de información para aquellas mujeres que sufren algún tipo de violencia, como también se impulsa la formación por parte de los distintos profesionales, agentes estatales e institucionales privados con perspectiva de género. Para poder alcanzar todo lo planteado por la Ley, se establece como organismo competente (artículo 8) al Consejo Nacional de la Mujer, desde donde se impulsarán las políticas públicas que se consideren necesarias para cumplir con lo decretado en la Ley Nacional N°26.485.

Por último, se crea el Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres cuya función es llevar adelante la recolección, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres (Ley 26.485, artículo 12). Como establece el artículo 13 de la Ley Nacional, esta información servirá como insumo para poder implementar políticas públicas y diseñar nuevas acciones destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra de género.

A nivel de la provincia de San Luis, encontramos las leyes N° 0875-2013, N°I-0925-2015, la Ley de Ministerios N°V-0938-2015 y dos acuerdos provinciales (el 87/18 y el 441/18). Con respecto a la primer Ley mencionada, esta sancionó en el año 2013 la adhesión, de la Provincia de San Luis, a la Convención Belem do Pará como también a la Ley Nacional N°26.485. Con esto se especifica que se adoptarán medidas que se correspondan con lo establecido por la Convención y la Ley, buscando lograr los objetivos propuestos por dichas legislaciones.

La Ley N°I-0925-2015 crea el Observatorio provincial de la violencia contra la mujer entendido, según lo establecido en su artículo primero y segundo, como un espacio técnico interdisciplinar, intersectorial e interinstitucional, que tiene por objetivo de recolección, sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres, para así poder diseñar y proponer herramientas y políticas públicas que puedan prevenirla y erradicarla. El Observatorio tiene como objetivo (artículo 3) realizar informes sobre la situación de violencia de género en la provincia, recolectar y difundir la información recabada, evaluar las políticas y medidas adoptadas (como también sugerir cambios en las mismas), posibilitar espacios de capacitación, formación y asesoramiento a las instituciones tanto

públicas como privadas, teniendo como objetivo final sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otro lado la Ley N° V-0938-2015 establece el funcionamiento de la Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos. A pesar de las modificaciones y la derogación de dicha ley, siendo suplantada por la N° V-1004-2018, la Secretaría se mantiene en funcionamiento. Tomando como referencia el artículo 25 de la última Ley Provincial mencionada, la Secretaría de Estado de la Mujer contiene entre sus competencias: participar en el diseño y aplicación de políticas públicas en pos de los derechos de las mujeres, estudiar e investigar sobre el desarrollo de los derechos de la mujer, brindar orientación y asesoramiento a las mujeres que sufren violencia, trabajar de forma conjunta con distintas áreas para promover la equidad social entre los distintos géneros.

El acuerdo provincial 87/18 se establece que en cada oficina de recepción de denuncias funcione un área especializada de violencia familiar y de género, compuesto por un cuerpo de profesionales de la medicina forense, psicología y trabajo social (artículo N°2). Las denuncias podrán hacerse de forma personal o vía internet, ya sea enviando mail o completando un formulario que se encuentra en la web del Poder Judicial. En su artículo 10 que se deberá brindar información especializada a las víctimas de violencia tanto de género como doméstica, facilitando el acceso a la justicia y a las alternativas que fueren necesarias, buscando disminuir la victimización secundaria.

Por último se rescata el acuerdo 441/18 del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, a partir del cual se crea en Agosto del 2018 el Departamento de Evaluación de Riesgo de Violencia Doméstica y de Género. Este departamento cuenta con un equipo interdisciplinario (de disciplinas como psicología, psiquiatría, trabajo social y medicina) y tiene por objetivo realizar una Evaluación de Riesgo, el cual da cuenta de la posibilidad de que se repita o agudice una situación de violencia. Dicha evaluación tiene por objetivo brindar herramientas para facilitar una toma decisión por parte de la Justicia, evitar la revictimización, realizar seguimiento de los casos que ingresan y también propiciar derivaciones con otras áreas de justicia, en caso de ser necesario.

Violencia contra la mujer en números

A continuación se expondrán una serie de registros producidos a nivel nacional y provincial que permiten generar una representación de la situación de la violencia de género en Argentina y en la provincia de San Luis entre el periodo de 2014 a 2018.

Registro Único de Casos de Violencia Contra la Mujer (RUCVM)

El RUCVM es un informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para el presente trabajo se tiene en cuenta el documento que registró datos obtenidos en el periodo de 2013 a 2018 en función de la violencia contra la mujer, dejando por fuera los femicidios, dado que dicha información se encuentra en los informes presentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina).

En el informe RUCVM especifica que los organismos que aportan la información recolectada corresponden a los tres poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- en sus tres jurisdicciones -nacional, provincial y local-. Se prioriza el trabajo interinstitucional, promoviendo el contacto telefónico, vía email, reuniones y talleres. El RUCVM se compone de 108 organismos que brindan los datos para producir el informe.

En el periodo de 2013 a 2018 la base de datos del RUCVM registró 576.360 casos de violencia contra las mujeres. La mayor cantidad de casos se registró en el año 2017, siendo un total de 187.815, seguido del 2018 con 143.112 casos (aunque este número puede llegar a aumentar debido a que en el 2019 se hayan cargado datos correspondientes al año anterior), mientras que el año con el menor número es el 2013 con 39.709 casos.

El 66.6% de las víctimas, al momento de realizar la denuncia, se encontraban entre las edades de 18 a 39 años. Por otro lado, en relación al vínculo con el agresor se estableció que un 82,1% de los casos se corresponde con personas que tienen un lazo sentimental actual o ex parejas. Con respecto al tipo de violencia, se destaca con un 86% del tipo psicológica, seguido de un 56.3% física. La sexual se presenta en menor grado, correspondiéndose con un 7.5%. A su vez, las víctimas, en un 47.1% denuncian haber sufrido un solo tipo de violencia, mientras que el 28.2% dos tipos y el 24.7% tres tipos. Con

respecto a la modalidad, el informe rescata que se tiene datos de un 57.3% de los casos, dentro de los cuales un 97.6% se corresponde con violencia doméstica.

A su vez el RUCVM informa que un 56,7% del total de casos, que representan 326.917, cuentan con la información del Documento de Identidad. A partir de éstos datos, se estableció que un 60.3% de los 326.917 casos, la mujer acudió solamente una vez al organismo o institución, mientras que un 18.8% acudió dos veces y un 20.9% tres veces o más. El informe no asevera a que se deben dichas recurrencias, sino que sostiene que pueden deberse a diferentes cuestiones: que una mujer haya denunciado varias veces el mismo hecho (tanto en una misma institución como en otra distinta), aumento de la violencia , derivaciones interinstitucionales, etc. 

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina realiza anualmente, desde el año 2015, un informe que plasma la cantidad de femicidios ocurridos en todo el territorio nacional. La institución que lleva adelante este registro es la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que recolecta la información facilitada por las distintas instituciones provinciales (en su mayoría los poderes judiciales se lo encomendaron a Secretarías u Oficinas de la Mujer) que se les delegó la tarea de relevar los datos solicitados. Los siguientes datos son los que se pudieron recolectar sobre la provincia de San Luis.

En el 2014 San Luis informé que hubo 2 femicidios, lo que da cuenta de que hay una víctima cada 118.479 mujeres. Las víctimas se encontraban entre los 21 y 60 años de edad, y la relación con el agresor en un caso era la pareja y en la otra un extraño.

En el documento anual del 2015 vuelven a registrarse 2 femicidios en la provincia de San Luis, representando un 0.83 de víctimas cada 100 mil mujeres. En esta ocasión el rango etario de las mujeres se encuentra entre los 21 a 40 años. El vínculo con el agresor, en un caso es un conocido y en otro, nuevamente, una pareja,

En el informe del 2016 se data que se produjeron 3 femicidios, lo que significa que en función de la población proyectada de mujeres, representa 1,23 casos cada 100 mil mujeres

o una víctima cada 81.134 mujeres. El rango etario de las víctimas era entre 16 a 40 años y el vínculo con el agresor se divide entre 2 parejas, 2 conocidos y un extraño.

En el 2017 se registraron 3 femicidios, dando una tasa de una víctima cada 100 mil mujeres. Dos víctimas eran menores de 18 años y la tercer mujer tenía 31 años. En dos de los casos el agresor era una pareja de la víctima mientras que en el femicidio restante fueron imputados dos familiares.

Por último en el informe del año 2018 se registraron 4 casos. En dicho documento se anuncia que la provincia de San Luis se encuentra entre las provincias con tasa más alta de femicidios, con el 1.60 cada 100 mil mujeres. Las víctimas se encontraban entre los 39 y 58 años de edad. Todas tenían una relación sentimental con el agresor (dos eran cónyuges, una era pareja y otra era ex pareja).

Observatorio de femicidios

El organismo del Defensor del Pueblo de la Nación creó en noviembre del 2016 el Observatorio de Femicidios cuya información, según se describe en el informe del año 2018, se obtiene a partir de distintos portales de noticias que circulan por internet, tanto el nivel nacional como provincial y local. A su vez se establecen contactos directos, vía teléfono o email, con los distintos juzgados, fiscalías y comisarías que se ocupan de los femicidios. Cuenta con informes finales de los tres años que lleva en funcionamiento, pero para el presente trabajo se considerarán los correspondientes al año 2017 y 2018.

En el año 2017 se produjeron 292 femicidios, de los cuales 271 la víctimas fueron mujeres (el 92.8%). El 67% de las víctimas totales tenían entre 19 y 50 años de edad. En relación al vínculo con el agresor, en 165 casos se correspondía con una persona con quien se mantenía una relación sentimental (esposo, ex esposo, pareja, ex pareja, novio o ex novio). En la Provincia de San Luis hubieron 3 femicidios en el año, encontrándose dentro de las provincias con menos casos.

Por su parte, en el año 2018 se registraron 281 víctimas de femicidios, donde más del 50% tenía entre 19 y 50 años. El vínculo con el agresor continúa correspondiendo, en su mayor porcentaje, con aquellas personas que se tenía o tiene una relación sentimental (57% de los

casos). En San Luis, ocurrió un pequeño aumento en relación al año anterior, siendo en total 4 femicidios producidos en ese año.

Línea 144

Cuenta con un informe del Instituto Nacional de las Mujeres, avalado por el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, donde se establece una comparación en el periodo de los años 2014 al primer semestre del 2019 de los llamados que se hacen a la línea 144 a nivel nacional. Al principio del documento se aclara que las llamadas que se contabilizan ,para establecer los gráficos y porcentajes, son aquellas que se realizan por primera vez, es decir el primer contacto que se tiene con ese número, por ende, quedarían por fuera aquellos casos que repiten llamadas y se realizan algún tipo de seguimiento.

Dicho informe da cuenta de que en el 2018 hubo más casos de violencia que contactaron por primera vez a la línea (superando los cuarenta y ocho mil ochocientos llamados). El 99,06% de las personas que se contactaron con la línea 144 se autopercibe como mujer y el rango etario que realizó más denuncias de situaciones de violencia por este medio es entre los años 19 a 30 (35.5%), seguido de los 31 a 40 años (28.1%), lo que permite rescatar que 6 de cada diez mujeres que sufren violencia, tienen entre 19 y 40 años de edad.

Con respecto al tipo de violencia sufrida, el documento aclara que se consideran de forma independiente, dado que un mismo acto de violencia puede adquirir diferentes formas. Se destaca que en un 95,3% de los casos se produce violencia psicológica, mientras que un 72,1% física. Con respecto a la modalidad, también considerada de forma independiente, el 82.4% ocurre en el ámbito doméstico, seguido por el institucional (1,4%) y el laboral (1%).

En la mayoría de los llamados (74.7%) la persona que contactó con la línea 144 es aquella que sufre la violencia, mientras que un 19% es un familiar y el 6.6% es un otro. Por último se destaca que 8 de cada 10 casos, es decir en un 84% de las llamadas, dan cuenta de que el agresor es una pareja o ex pareja de la víctima.

De los informes anuales emitidos la Línea 144 se recupera, para el presente trabajo, el número de llamados realizados por la provincia de San Luis, para poder contar indagar sobre lo que ha ocurrido entre el periodo 2014 a 2018 en dicha provincia. El primer informe

con que se cuenta es el que se corresponde con el periodo de septiembre de 2013 a junio de 2014. Vale aclarar la línea telefónica 144 comenzó a funcionar a finales del 2013 y por eso dicho informe se corresponde con el periodo mencionado. El resto de los documentos corresponden a una recopilación de las llamadas establecidas en el periodo anual correspondiente.

La siguiente información se presentará en forma de gráfico para facilitar la lectura. En el gráfico número uno se presenta una comparación entre la cantidad de llamadas que corresponden a distintas categorías, entre los diferentes periodos. Para poder presentar un gráfico más ameno, se optó por no incluir la categoría de llamadas sin tipificar, que se encuentran únicamente en los periodos 2016 y 2017 con una cantidad de llamados de 208985 y 256823 respectivamente. El gráfico 2 representa la evolución de la cantidad de llamadas totales (incluyendo todas las categorías) hechas a través de los distintos periodos. Por último, el gráfico 3 reproduce la cantidad de llamados (de primera intervención) realizados por año desde la provincia de San Luis.

Gráfico 1

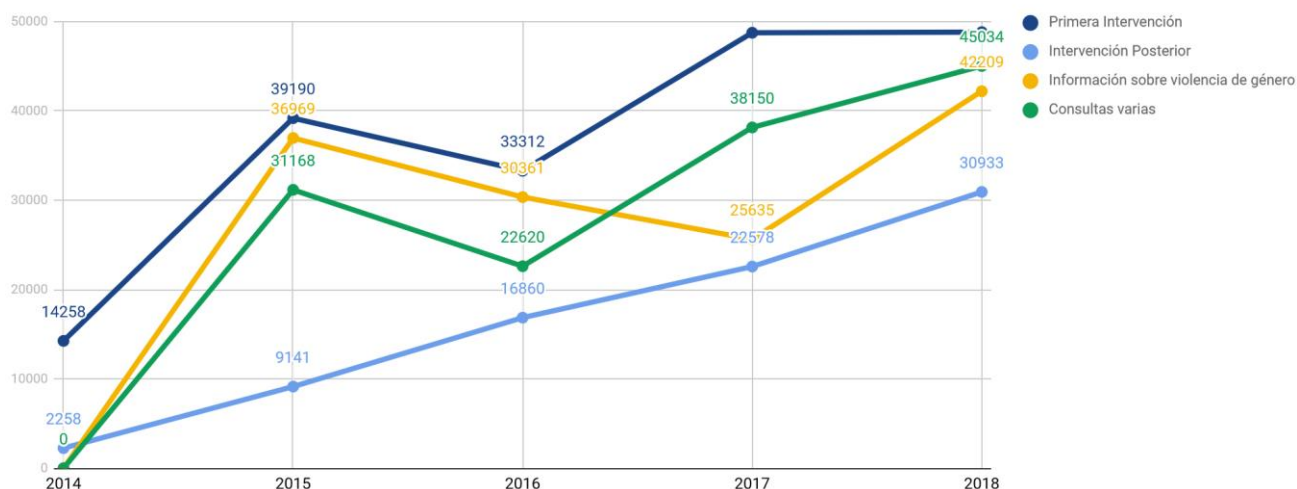


Gráfico 2

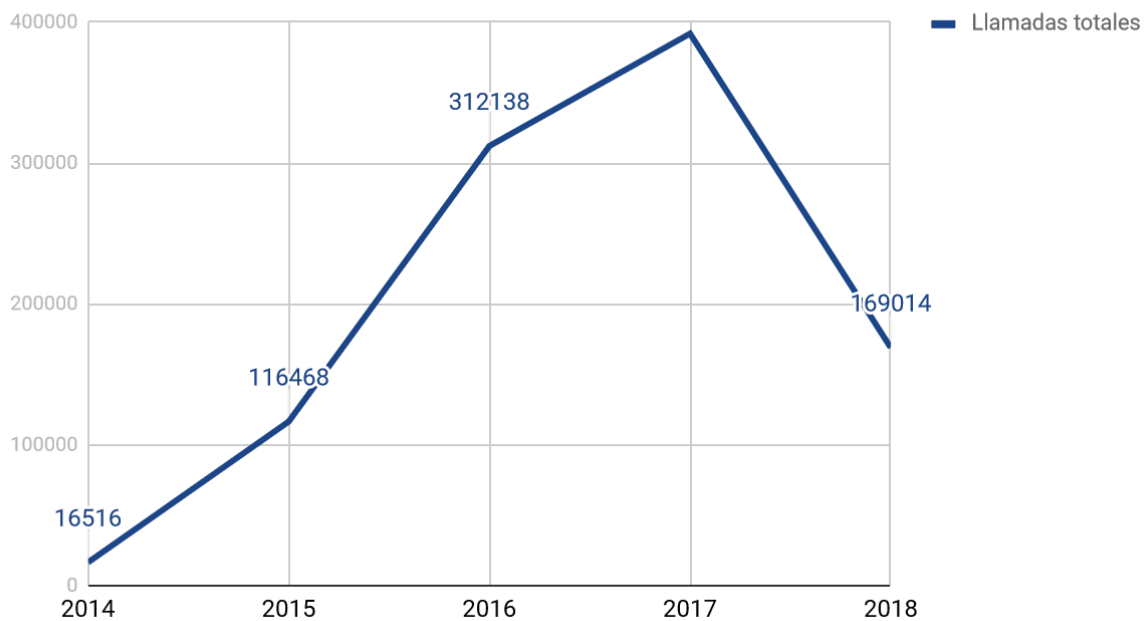
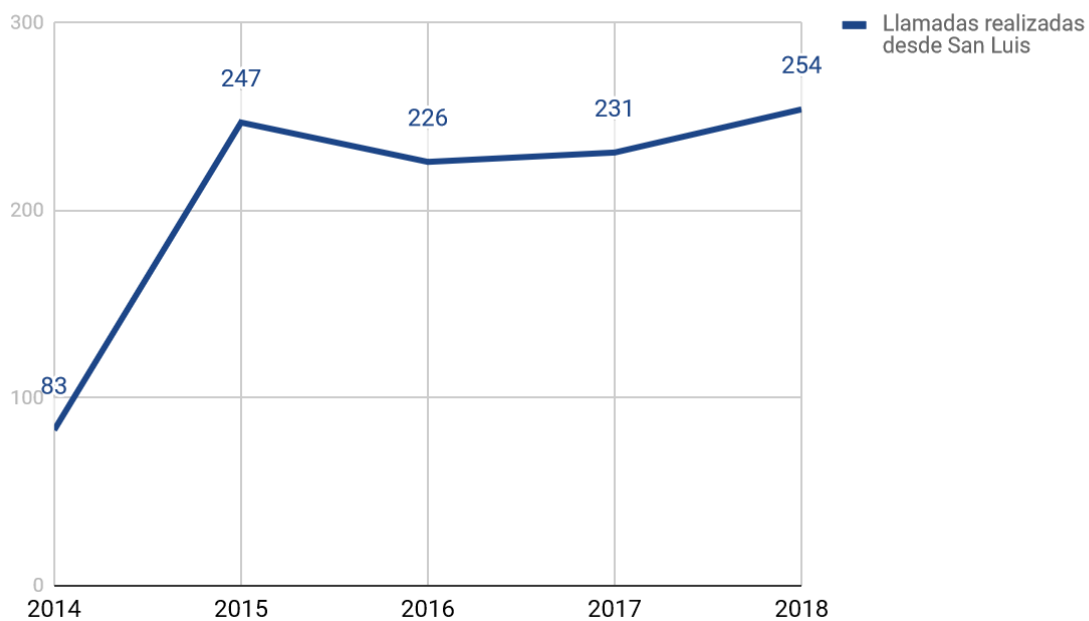


Gráfico 3



Secretaría de la Mujer San Luis

El día 31 de agosto del 2019 se emitió un infograma generado por la Secretaría de Estado de la Mujer #NiUnaMenos, donde se notifica la cantidad de casos asistidos por dicha Secretaría desde diciembre de 2015 (fecha de su creación). La cantidad de personas asistidas fueron 5615, correspondiendo 5033 a casos de violencia de género y 682 de abuso sexual. Con respecto a la situaciones de violencia el 93% representan mujeres mientras el 7% las víctimas son varones. Dentro de los casos de violencia de género, el 78% de la violencia es ejercida por una pareja o expareja, mientras que un 11% es por parte de un familiar y el 10% restante un conocido.

Se presenta un aumento en las personas asistidas año a año, hasta el 2018 (donde disminuye un poco en comparación al año anterior), presentando 1635 contra 1759 casos correspondientes al año 2017. En 2015 se asistió a 29 personas mientras que en 2016 hubo 1223 casos anuales.

Se aclara que un 36% de los casos totales corresponden a otra provincia como también que dentro de la provincia la mayor cantidad de asistencias se produjeron en la ciudad capital de San Luis, correspondiendo a un 60% de las personas, seguido por la ciudad de Villa Mercedes con un 31%. Con estos porcentajes, se puede calcular que en total, la cantidad de casos de la provincia de San Luis fueron 3594, en el periodo de diciembre de 2015 a octubre del 2019. A su vez, y a los fines de este trabajo, se puede especificar que hasta el 2018 se asistieron 2625 personas pertenecientes a la provincia.

Medidas adoptadas por la provincia y algunas consideraciones

Para poder proponer medidas y respuestas a la problemática de violencia contra la mujer, resulta imprescindible tener en cuenta el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019 como también algunas recomendaciones propuestas en el informe del Observatorio de Femicidios del año 2017.

El Plan Nacional de Acción, propuesto por el Consejo Nacional de Mujeres -CNM-, se postula como un plan de abordaje integral, cuyos principios rectores son (p.19):

- Multi e interdisciplinariedad: el primero hace alusión a la capacidad de toda persona que trabaje en ámbito público o privado esté formada con perspectiva de género que le permita detectar en primera instancia la violencia para poder dar una respuesta adecuada. El segundo refiere a que los distintos profesionales de las distintas disciplinas deben trabajar de forma integral, produciendo un análisis profundo para poder elaborar las estrategias necesarias.
- Territorialidad y federalismo: la territorialidad implica la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas locales, mientras que el federalismo supone que todas las provincias deben adoptar dicha perspectiva y ajustarlo a las necesidades y características de las mujeres de su territorio.
- Intersectorialidad e inter-institucionalidad: se propone como eje transversal un fortalecimiento institucional, para así poder coordinar mecanismos y dar respuestas más adecuadas a la violencia contra las mujeres.

El Plan de Acción tiene dos ejes de acción: prevención y atención. El primer eje apunta a modificar patrones culturales que naturalizan la violencia contra las mujeres, a partir de acciones dirigidas a la salud, educación, trabajo y comunicación (p.72). Por otro lado, el eje de atención busca promover y generar espacios de que brinden atención integral a las mujeres que sufren violencia (p.72).

A su vez dicho plan posee tres ejes transversales: formación (apunta a promover capacitaciones permanentes en las distintas áreas y disciplinas en perspectiva de género), fortalecimiento institucional (busca articular y coordinar estrategias de trabajo conjunto entre instituciones, organismos y actores) y monitoreo y evaluación (aquellas acciones que apuntan a fortalecer y crear dispositivos que permitan hacer un seguimiento y evaluación de las políticas implementadas, como también generar datos y estadísticas para que circulen de forma libre) (p.73).

En el Plan Nacional de Acción se proponen un total de 63 medidas, pensadas en relación a los ejes anteriormente mencionados, entre las que se destacan: incorporación de la perspectiva de género en la currícula -desde nivel inicial hasta educación superior-, efectivo cumplimiento de Protocolos de detección temprana de la violencia en el sector público y privado, implementación de Campañas Masivas de Concientización y compromiso de

acción ciudadana, producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención, fortalecimiento del área de seguimiento de casos, consolidación de una red federal de atención integral, creación de una Red Nacional de Hogares de Protección Integral (HPI), fortalecimiento del abordaje integral a víctimas colaterales, promover programas de reeducación para varones que ejercen violencia, capacitaciones a diversos profesionales y agentes de distintas áreas, coordinación entre Ministerios Nacionales, coordinación entre Poderes Ejecutivos, seguimiento de los distintos protocolos, etc. (pp.79-113).

Por otro lado, el informe del Observatorio de Femicidios del 2017, basado en algunas cifras como también en consideración del Plan de Acción Nacional 2017-2019, realiza una serie de recomendaciones. Si bien son indicaciones que apuntan a nivel nacional, sería importante poder retomar dichas propuestas y generar herramientas a nivel provincial, dado que amplían la forma de abordaje de la violencia contra la mujer. Entre las indicaciones que se proponen, se destaca la creación de un programa de atención para hombres violentos (p.23), indicación que resultaría acertada, porque permite correr el eje de acción hacia aquellas personas que siempre se dejan de lado (el agresor), dado que las medidas adoptadas siempre apuntan a la víctima. Por otro lado, el punto f de dicho informe propone la elaboración e implementación de protocolos de prevención y asistencia de la violencia de género en los establecimientos educativos, sanitarios y laborales (p.23). También se plantea la necesidad de intensificar las capacitaciones, asimismo impulsar campañas masivas de difusión con perspectiva de género en las que se refuerce la promoción de la prevención de la violencia de género y femicidios (p.24).

A partir de la lectura y el análisis de las estadísticas e informes encontrados, se pueden establecer ciertas características en común que adopta la violencia contra la mujer en nuestro país, como también la provincia de San Luis.

Análisis de las políticas llevadas a cabo en San Luis, pensadas desde la criminología crítica, la victimología y el feminismo

Teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en la búsqueda de información referida a la provincia de San Luis, resulta importante que se produzca un informe anual que sea

específico de la provincia y que dé cuenta del contexto que está atravesando en materia de violencia contra la mujer. Esto último resultaría beneficioso dado que a partir de conocer la situación actual y cómo viene evolucionando, es que se pueden proponer y pensar medidas y acciones a llevar adelante, así como también políticas públicas que sean acordes al contexto, para poder prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. A pesar de ello, a partir de los registros rescatados, se pudo obtener un panorama acerca de cómo fue evolucionando la temática en cuestión en la provincia de San Luis.

Una de las primeras cuestiones a remarcar es que la violencia de género, en sus distintas formas y modalidades, como también los femicidios, va aumentando año tras año en el periodo de 2014 a 2018, tanto a nivel nacional como a nivel provincial. Si bien en el 2017 parece ser el pico más alto de casos, el 2018 no disminuye drásticamente, por ende no es para considerar que la situación está solucionada.

Algunas características que se repiten en los distintos registros es que en la mayoría de los casos el agresor mantiene o mantenía una relación sentimental con la víctima (según los datos de Registro de la Suprema Corte, el Observatorio de Femicidios, Línea 144 y la Secretaría de la Mujer de San Luis). A su vez, la violencia sufrida por la mayoría de las mujeres es psicológica seguida de la física -lo que no descarta que una misma mujer sufra ambos y otros tipos de violencia, porque como sostiene Marchiori (1998), la violencia puede adoptar diferentes formas y producir distintas consecuencias en aquella persona que la sufre. Es por eso que dichas violencias son consideradas de forma independiente en los informes-. Esto último se rescata a partir del RUCVM y la Línea 144, siendo en ambos informes donde se reconoce, en general, la modalidad de violencia que prevalece es la doméstica.

En relación a los femicidios, la provincia de San Luis se produce un aumento leve año a año, pero debido a su densidad poblacional, genera que en 2018 se encuentre con las tasas más altas de femicidios del país (según el Registro de la Suprema Corte de Justicia). En el periodo de 2014 a 2018 hubieron 14 femicidios en total y, en el periodo de diciembre de 2015 a finales de 2018.

Toda la información previamente mencionada concuerda con lo propuesto por Segato (2016), quien sostiene que en la esfera de lo privado no hay una equidad de poderes, una relación entre iguales, sino que la mujer se encuentra en una posición de inferioridad (esto se puede pensar también en relación a los datos expuestos por la Secretaría de la Mujer, cuando un 93% de los casos asistidos fueron mujeres), volviéndose objeto de la violencia del agresor. Entendiendo, como sostiene Segato (2016), que en lo privado se reproduce lo que ocurre a nivel de lo público, permite comprender que esa violencia refleja la desigualdad de poder en las relaciones sociales. Entonces, para poder abordar la problemática, es necesario visibilizar las situaciones de violencia en su aspecto privado - como refiere Malacalza (2018)-, pero no pensarlo circunscrito a dicha esfera, sino reflexionar los patrones sociales que se producen, reproducen y generan que la violencia contra las mujeres vaya en aumento.

Es importante destacar los avances que ha realizado la provincia de San Luis en relación a la violencia contra las mujeres. Si bien la provincia adhirió hace no muchos años a la Convención Belem do Pará (en el 2013) y en el 2015 a la Ley Nacional 26.485, se destaca que en ese mismo año promovió la creación de dos instituciones, la Secretaría de la Mujer y el Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer. Esto último da cuenta del interés que ronda en la provincia para poder abordar la problemática.

La fundación de ambas instituciones implica una distribución de recursos, tanto económicos como humanos, para recopilar información de la provincia y reflexionar sobre las medidas a adoptar para poder disminuir y erradicar la violencia contra las mujeres. El trabajo en conjunto de ambas instituciones potenciará las herramientas –como la intersectorialidad propuesta por Ibáñez (2018)- que se puedan construir, como también las políticas públicas a implementar en pos de la igualdad entre hombres y mujeres. Mientras que el Observatorio promocionará espacios de capacitación y formación para instituciones públicas y privadas en materia de la violencia contra la mujer, la Secretaría apuntará a ofrecer espacios de atención, asesoramiento y acompañamiento a mujeres que sufren violencia.

Por otro lado, el establecimiento de un área especializada en violencia de género en cada recepción de denuncias (acuerdo provincial 87/18), dando lugar a que profesionales

capacitados puedan asesorar desde un principio a la víctima, puede ayudar a disminuir la victimización secundaria. A su vez, una de las últimas medidas que la provincia diseñó e implementó, surge a partir del acuerdo 441/18 del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial firmado en el año 2018. Dicho acuerdo pone en funcionamiento la herramienta de Evaluación de Riesgo, utilizado por los equipos profesionales dependientes del Departamento de Evaluación de Riesgo de Violencia Doméstica y de Género, facilitando la toma de decisión por parte del Juzgado y priorizando a la víctima y sus derechos. El equipo de profesionales debe cumplir con las siguientes funciones: la realización de una entrevista interdisciplinaria, evaluación de la misma, derivación -en caso de ser necesario- para un examen médico, se brinda información y orientación a la víctima, elaboración de un informe e incorporación a un expediente que se envía al juzgado competente, copia de la actuación y reserva para fines estadísticos y participación en los juicios orales en calidad de testigos.

A partir de lo desarrollado por Boledón (1998), se puede pensar que todo lo anteriormente destacado resulta importante a la hora de poder evitar una posible victimización secundaria. Si los profesionales a cargo de la Evaluación de Riesgo están capacitados de forma competente, podrán brindar un espacio de asistencia y acompañamiento a aquellas mujeres que sufren violencia, teniendo en cuenta los niveles de abordaje de la víctima propuestos por Marchiori (1998): asistencial-terapéutico y orientación-información. A su vez, la evaluación facilitaría la toma de decisiones, lo que permitiría poder avanzar de forma rápida en el proceso judicial, brindando una respuesta veloz y adecuada a la necesidad de la víctima.

También, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres ocurren en el ámbito doméstico (según la línea 144 y el RUCVM), es importante rescatar que en el mes de Julio del 2018 se inauguró el primer albergue de mujeres de la provincia conocido como “Berta Elena Samper” (Diario Vía San Luis, 2018). Dicho lugar brinda hospedaje tanto a las mujeres que sufren violencia de género como a sus hijos. Está a cargo de diversos profesionales, que trabajan de forma interdisciplinaria, quienes ofrecerán un espacio de acompañamiento como también de fortalecimiento y capacitación en algún oficio a las mujeres, lo que posibilitará que puedan acceder a un microcrédito para

poder financiar algún emprendimiento (Diario Vía San Luis, 2018). Se apunta a que las mujeres puedan reconstruir su proyecto de vida y no queden estancadas en el refugio. Las acciones de fortalecer y capacitar a las mujeres apuntando su autonomía a partir del ejercicio de un oficio, como también el acceso a un micro-crédito que sirva a tal fin, responde de forma clara a dos medidas (la 32 y 33) impulsadas por el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres 2017-2019.

El Plan Nacional de Acción propone que los Hogares de Protección Integral (HIP) deben ser dispositivos de contención, protección y asistencia transitorios. En función del nivel de protección que necesiten aquellas personas que lo utilizan, se pueden dividir en dos tipos. Los refugios son aquellos que refieren a un muy alto de protección, con salidas restringidas para las mujeres, porque se encuentran en una situación de extremo riesgo. El lugar donde se encuentra el refugio es confidencial. Resulta sumamente necesario que la estadía en este tipo de refugios sea de un lapso corto, porque al encontrarse interrumpida la vida cotidiana de la mujer, esto le termine afectando a largo plazo. Por otro lado, se encuentran los HPI de nivel 2, donde las mujeres presentan un mayor grado de autonomía y son lugares conocidos por la comunidad, donde el riesgo existente es menor que en el nivel anterior.

Considerando que la violencia contra las mujeres no es una cuestión meramente individual o que se circunscribe a una relación entre personas, sino que es una problemática que atraviesa a la sociedad –como sostienen Fernández (2009), Correa (2009), Segato (2016)-, resulta necesario poder llevar adelante acciones sociales, que a su vez no impliquen solamente actuar cuando la violencia ya aconteció, sino también prevenir dicho acto. Para poder alcanzar la erradicación de la violencia contra la mujer, es necesario que las acciones llevadas adelante por el Estado tengan por objetivo también la prevención de la misma.

Entendiendo que hay que modificar patrones y estereotipos sociales, una tarea a llevar adelante debe ser la enseñanza, en los diferentes niveles educativos, con perspectiva de género (la cual es una de las medidas especificadas por el Plan de Acción Nacional). Sobre esto último no se encontraron acciones que se estuvieran llevando adelante en la provincia de San Luis. Se debe trabajar desde la infancia sobre el respeto y la equidad entre géneros, promoviendo la igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones.

En la provincia tampoco se encontraron capacitaciones para los trabajadores y profesionales de las instituciones y organismos, resultando ser una falta muy importante dado que la formación en género resulta fundamental para poder ir más allá de la imagen en bloque (Hercovich, 1992) y de la representación de la víctima ideal (Christie, 1986) que posean los diferentes actores institucionales, pudiendo superar prejuicios y estereotipos que dificultan el acompañamiento y asesoramiento a las víctimas. Por ello resulta importante retomar el Plan de Acción Nacional, al igual que el Observatorio de Femicidios del 2017, cuando proponen como medida a implementar las capacitaciones con perspectiva de género a los diferentes agentes y profesionales en las distintas áreas (salud, educación, medios de comunicación, seguridad, etc.). A partir de dicha capacitación los distintos profesionales y agentes que forman parte de las instituciones públicas y privadas podrán trabajar con mujeres víctimas de violencia, teniendo todas las herramientas posibles para poder evitar la victimización secundaria. Como sostiene Boledón (1998), hay que apuntar a que el discurso de la víctima importa y no debe ser menospreciado, sino escuchado en su totalidad, generando un espacio de contención y orientación. Los agentes institucionales deben contar con las herramientas necesarias para poder acompañar a las víctimas, como también contar con la información necesaria para poder transmitir a la mujer qué medios y mecanismos existen para poder dar respuesta a la situación en la que se encuentra.

Conclusiones

A partir de lo expuesto y desarrollado en el presente trabajo, se pueden exponer una serie de cuestiones que sirven para continuar pensando y trabajando en relación a la violencia contra las mujeres.

En relación a los desarrollos teóricos expuestos, una coincidencia entre los distintos autores –Fernández (2009), Correa (2009), Segato (2016), Sutherland (1999)- es que la violencia contra la mujer es un fenómeno social y no individual. Sabiendo que la violencia contra las mujeres es una cuestión social, nos permite ir más allá de una explicación psicopatológica o médica -como define Scully (1994)-, y poder plantear los aspectos sociales y culturales que componen dicha problemática. Al detectar esto, los Estados, los profesionales, los distintos agentes y hasta la sociedad misma deben trabajar en conjunto para poder erradicar la

violencia contra las mujeres en una misma dirección: modificar aquellos patrones, estereotipos y ejercicios de poder que producen y reproducen las situaciones de violencia.

Siguiendo los desarrollos de Segato (2016) se sostiene que lo que ocurre en la esfera privada, doméstica, es un reflejo de lo que acontece en la esfera pública. A su vez, Fernández (2009) sostiene que en la sociedad circulan discursos, estereotipos y ejercicios de poder que impactan en la forma en que se concibe a las mujeres y a los hombres, como la relación existente entre ellos. Dichos patrones y estereotipos sociales-culturales también abarcan a la forma en que se entiende a la violencia, la víctima y al agresor, lo que impacta de forma directa en la mirada que tiene la sociedad. Esto último se vincula con aquel nivel de violencia socialmente aceptado, como refiere Correa (2009), dando lugar a una violencia naturalizada y hasta necesaria, donde ciertos grupos tienen el deber social de ejercerla y otros de ser los receptores de ella.

Es importante rescatar que todos los recursos, medidas y políticas, deben apuntar al empoderamiento de las mujeres como también al establecimiento igualdad entre mujeres y hombres a nivel social. La idea no es que aquellas mujeres que sufren violencia establezcan una relación de dependencia con el sistema, las instituciones y/o profesionales, sino que por el contrario, deben poder apropiarse de aquellas herramientas y dispositivos que le permitan poder superar la situación de violencia, promoviendo su autonomía. Entender a la mujer como sujeto pleno de derecho, con las mismas oportunidades y obligaciones que los hombres.

En relación a todo lo expuesto, Argentina se encuentra trabajando en la violencia contra las mujeres desde el año 2009. Si bien el país ratificó a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el año 1996, no es hasta el 2009 que promulga la Ley Nacional y que comienzan a establecerse ciertos lineamientos para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se fueron creando diferentes organismos (entre los que encontramos el Consejo de la Mujer, Secretaría de la Mujer) como generando recursos para poder trabajar con las mujeres víctimas de género (la Línea 144, por ejemplo). También que se haya establecido en la ley diferentes modalidades y tipos de violencia, con sus correspondientes definiciones, como la inclusión del término

femicidio en el Poder Judicial, da cuenta del interés y avance creciente para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La provincia de San Luis, particularmente, se encuentra hace pocos años trabajando en dicha dirección (en el año 2013 adhirió a la Convención Internacional Belem do Pará y a la Ley Nacional N° 26.485), aunque ya se han tomado diferentes tipos de medidas y acciones, como por ejemplo la creación de la Secretaría de la Mujer #NiUnaMenos, el Observatorio provincial de la violencia contra la mujer, el Departamento de Evaluación de Riesgo de Violencia Doméstica y de Género, la inauguración del albergue para mujeres.

Si bien la provincia está destinando recursos económicos, materiales y humanos para poder trabajar sobre la violencia de género, resulta necesario que se aumenten las medidas y esfuerzos. Como se mencionó previamente en el trabajo, la información que se encuentra sobre la problemática en la provincia es escasa, siendo dificultosa su búsqueda y teniendo que recurrir a informes nacionales. Sería importante contar con registros provinciales que no sólo recolecten y sistematicen la información, sino que produzcan informes, los publiquen y los hagan circular por distintos espacios. Esto permitiría tener un panorama más claro de la situación provincial, lo que posibilitaría pensar medidas y políticas a llevar a cabo que respondan a las necesidades y demandas de las mujeres de su población.

Otra medida importante que se debería impulsar en la provincia es el trabajo con los distintos profesionales, de las diferentes áreas e instituciones, promoviendo la capacitación con perspectiva de género. Para evitar la revictimización secundaria como también responder de forma rápida y adecuada a las necesidades y demandas de las mujeres, superando los paradigmas de victimización y culpabilización que menciona Hercovich (1992), resulta imprescindible que los profesionales cuenten con las herramientas necesarias, como por ejemplo la intersectorialidad propuesta por Ibáñez (2018). A su vez, trabajar con los profesionales permite establecer un espacio donde reflexionar sobre su praxis como también sobre los estereotipos que poseen sobre las mujeres, las víctimas, el agresor y la violencia de género.

También resulta necesario extender el trabajo de educación hacia la población en general. Es necesario trabajar con la comunidad, dado que se apunta no solamente a trabajar cuando

la violencia ocurrió, sino también a prevenirla. El eje de la prevención podrá establecerse cuando se trabaje con la sociedad en general y se modifiquen sus patrones, discursos y valoraciones sobre las mujeres. Esto impactaría en las representaciones que conforman la imagen en bloque (Hercovich, 1992) y la víctima ideal (Christie, 1986) que no se encuentran únicamente en los profesionales, sino también en la sociedad misma.

Por último resulta interesante rescatar como, a pesar de que el país en general y en la provincia en particular destinan cada vez más recursos, los casos de violencia contra las mujeres, como así también los femicidios, van en aumento. En relación a esto, se puede reflexionar que al existir cada vez más canales de comunicación, como también más campañas de concientización y visibilización de la problemática, cada vez más mujeres y personas desnaturalizan la situación de violencia y denuncian dicho malestar. Por ello, resulta necesario poder contar con las herramientas necesarias para poder dar respuesta a dicha demanda, como también ir modificando los estereotipos socio-culturales. Hay que continuar trabajando en esta línea, profundizando los recursos y acciones llevadas a cabo, apuntando a la sanción y prevención para poder alcanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Bibliografía

- Acuerdo provincia San Luis 87/18
- Acuerdo 441/18 del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis
- Baratta, A. (2004) Criminología Crítica y política criminal alternativo. En *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal* (pp.209-222). Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.
- Bodelón, E. (1998) El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, N°11-12, pp.125-138
- Christie, N. (1986) “The ideal victim”, en Fattah, E.A. (ed.) *From Crime Policy to Victim Policy*, MacMillan, Basingstoke.
- Claramunt, M. C. (2004): Violencia basada en género y derechos humanos: Aproximaciones para trascender el enfoque psicologista de los programas de atención a las víctimas. En *La violencia contra la mujer: un problema de salud pública y una violación a los derechos humanos* (pp. 27-41). República Dominicana: Edición Profamilia.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)
- Correa, V. Chejter, S: (2009) Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género e infancia. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Diario Via San Luis (2018). Inauguraron en San Luis el primer hogar para mujeres víctimas de violencia de género. Recuperado de: <https://viapais.com.ar/san-luis/507125-inauguraron-en-san-luis-el-primer-hogar-para-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/>
- Infograma Secretaría de la Mujer #NiUnaMenos San Luis
- Informe Línea 144
- Informe Observatorio de Femicidios
- Fernández, A. M. (2009) Violencias, desigualaciones y géneros. En *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias* (pp.33-50). Buenos Aires. Nueva Visión.

- García Ibáñez, J. (2018) Algunas reflexiones en torno al concepto de victimidad en casos de violencia de género.
- Hercovich, I. (1992) De la opción “sexo o muerte” a la transacción “sexo por vida” En Fernández, A. M. *Las mujeres en la imaginación colectiva, Una historia de discriminación y resistencias* (pp. 63-83).
- Hercovich, I. (1997) La violación sexual ¿Existe? Lo que imaginan las mujeres. En *El enigma sexual de la violación* (pp.111-125). Buenos Aires, Biblos
- Larrauri, E. (1992) Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles son sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades? *Jueces para la democracia, N°15*, pp.21-31
- Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley 24.632 Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará".
- Ley provincia San Luis N° 0875-2013
- Ley provincia San Luis N°I-0925-2015
- Ley de Ministerios de San Luis N°V-0938-2015
- Ley provincia San Luis N° V-1004-2018
- Malacalza, L. (2018) Violencia contra las mujeres. Un modelo de gestión securitario y privatista. En *Género y Diversidad sexual. Iguales de derecho. Desiguales de hecho. Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Año 8, N°14. Buenos Aires
- Marchiori, H. (1998) Víctima del delito. En *Criminología: La víctima del delito* (pp.1-14). México. Editorial Porrúa.
- Plan Nacional de Acción para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017-2019
- Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina
- Registro Único de Casos de Violencia Contra la Mujer
- Rico, N. (1996) *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. CEPAL
- Segato, R. (2003) La estructura de género y el mandato de violación En *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la*

antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos (pp. 21-53). Bernal. Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

- Segato, R. (2016) Patriarcado: del borde al centro. Disciplinamiento, territorialidad y crueldad en la fase apocalíptica del capital. En *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Scully, Diana (1994) [1990], *Understanding Sexual Violence. A Study of Convicted Rapists* Nueva York y Londres, Routledge.
- Skulj, A. I. (2014). Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. *Direitos e Garantias Fundamentais, Volumen 15*, pp.199-237.
- Sutherland, E (1999). *El delito de cuello blanco*. Madrid: Ediciones de La Piqueta.
- Torres Falcón, M. (2015) Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *Estudios de Género. La Ventana*, N°41, pp. 73-112.